

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54001 4003 008 2017 00662 00
DEMANDANTE: WILMAR FERNANDO SANCHEZ SARMIENTO
DEMANDADO: IRNE TENORIO BALCAZAR

Teniendo en cuenta que se programaron audiencias para los días 13, 14 y 15 de del presente año se programaron audiencias dentro de los procesos Ejecutivo 2017-0628, Ejecutivo 2018-0720 y Pertenencia 2017-0272 aunado al cúmulo de tutelas que se encuentran para proferir fallo (radicados Nos. 2019-0380; 2019-0386; 2019-0387, 2019-0391, 2019-0392, 2019-0396 y 2019-0398, y de los incidentes de desacato cuyo trámite es de 10 días, por garantía procesal y la complejidad del presente asunto, se hace necesario reprogramar la diligencia que se había fijado para el día diecisiete (17) de mayo a las 9 a.m. señalándose como nueva fecha y hora para la práctica de la misma el día veintidós (22) de julio del presente año a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

De igual manera, se le requiere a la parte demandante para que disponga de los medios audiovisuales necesarios, para poder llevar a cabo vía Skype la diligencia de inspección judicial al vehículo objeto del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Carolina Ariza Lizarazo', written over a horizontal line.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 7 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00712 00
DEMANDANTE: YAMILE ARIAS
DEMANDADO: CIRO ALFONSO CASTILLA SANCHEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se constata que la partes se encuentran debidamente notificadas se continuará con la siguiente etapa procesal esto es la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la Juez **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Doce (12) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 Pm,** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretara la recepción de los testimonios de GLADYS ZAPATA, ANA MERY TORREZ DIAZ WILSON ROJAS MARIÑO y SHIRLEY TATIANA ANAYA, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante, Asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.
- c) Decrétese la práctica de la diligencia de Inspección Judicial la cual es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se ordena citar a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia señalándose el día **veintiuno (21) de Agosto del dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 am,** como lo

dispone el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, la cual se deberá realizar al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito a fin de determinar los puntos visto a folios 10º) de este cuaderno. Se designa como perito experto en bien inmueble a LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la calle 1N No.11E – 94 barrio Quinta Oriental, teléfono 5773041, a quien se le informa que debe presentar su informe dentro de los ocho (8) días siguientes a la diligencia, désele posesión, la contradicción del dictamen será conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

PRUEBAS DEMANDADO

- a) No contesto la demanda

PRUEBAS CURADOR AD LITEM DEMANDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00766 00
DEMANDANTE: JESUS RAUL RAMIREZ CASTAÑO
DEMANDADO: ELENA MORANTES CARDENAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

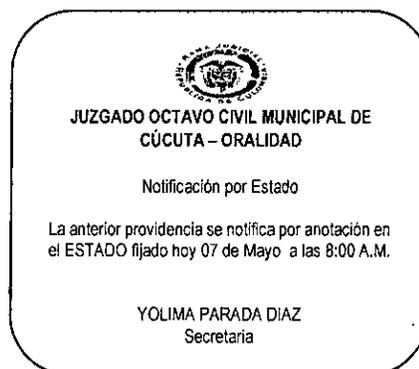
Previo a continuar con la siguiente etapa procesal, se requiere a la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCIA para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, para que allegue el poder otorgado el demandante.

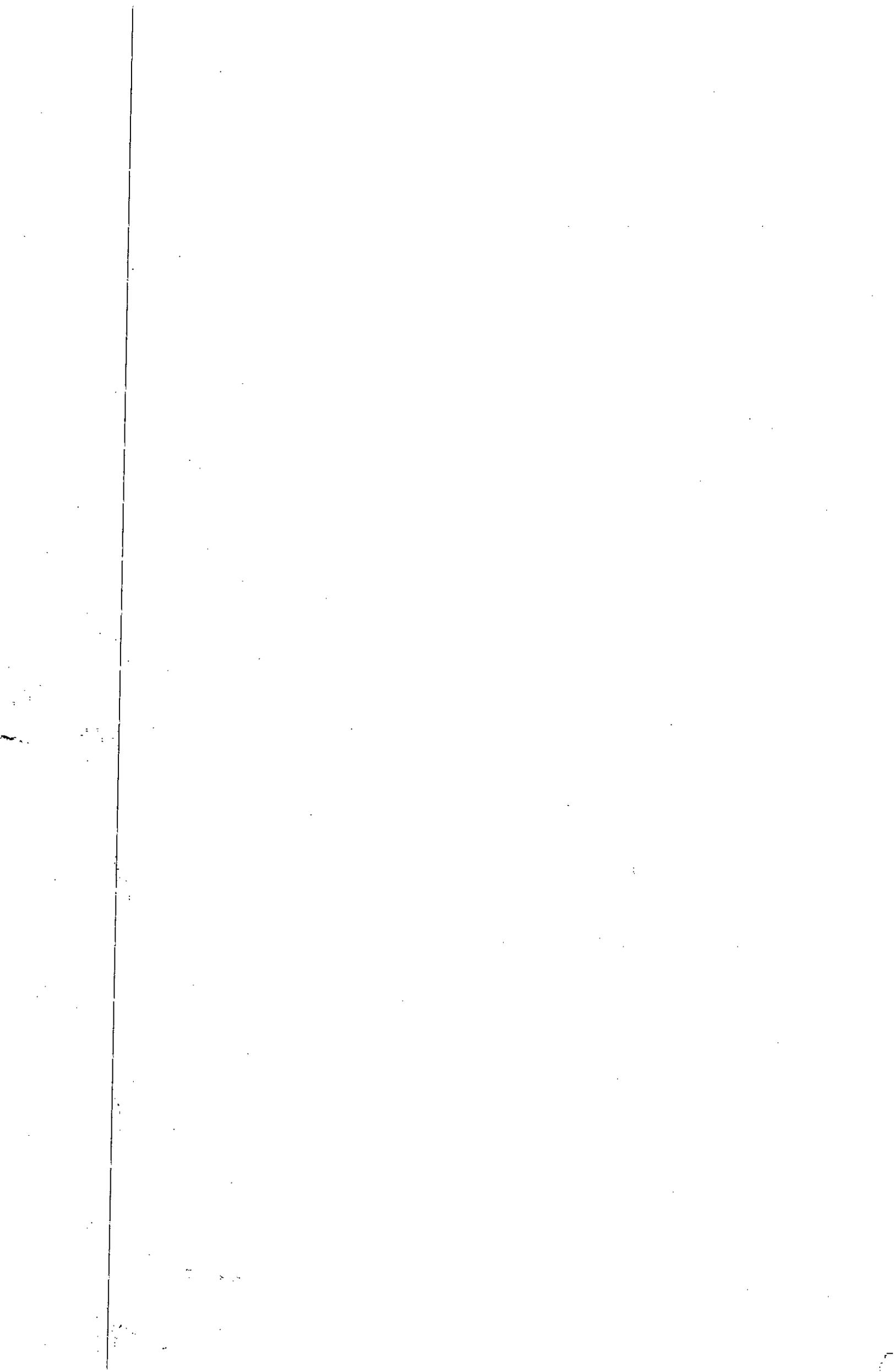
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 01022 00
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO BLANCO
DEMANDADO: RUTH VICTORIA CHACON

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se constata que la partes se encuentran debidamente notificadas se continuará con la siguiente etapa procesal esto es la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la Juez **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 Pm.** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 Y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretara la recepción de los testimonios de CARLOS DONEY GONZALEZ RUA, MARIA ELENA DIAZ REYES, LIDA CASTRO SIERRA, ROSMARY RICO, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante, Asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.
- c) Decrétese la práctica de la diligencia de Inspección Judicial la cual es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se ordena citar a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia señalándose el día **catorce (14) de Agosto del dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 am.** como lo dispone

el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, la cual se deberá realizar al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito a fin de determinar los puntos visto a folios 50º) de este cuaderno. Se designa como perito experto en bien inmueble a RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la calle 13 No. 11-71 Barrio el Contento, teléfono 5720926 - 5726314, 315-383-1626, correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co, a quien se le informa que debe presentar su informe dentro de los ocho (8) días siguientes a la diligencia, désele posesión, la contradicción del dictamen será conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

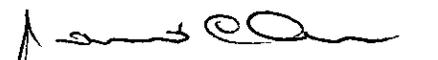
PRUEBAS CURADOR AD LITEM DEMANDADO Y PERSONAS INDETERMINADAS:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

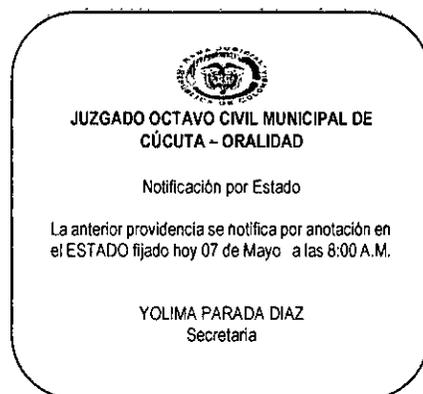
TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO No. 54-001-40-03-008-2018-00055-00

En virtud de memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada, en el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de Junio de 2019, se accede a ello por ajustarse a lo señalado en el numeral 2 del artículo 161, y en consecuencia se **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el 30 de Junio de 2019.

Permanezca en secretaría hasta el día anteriormente indicado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

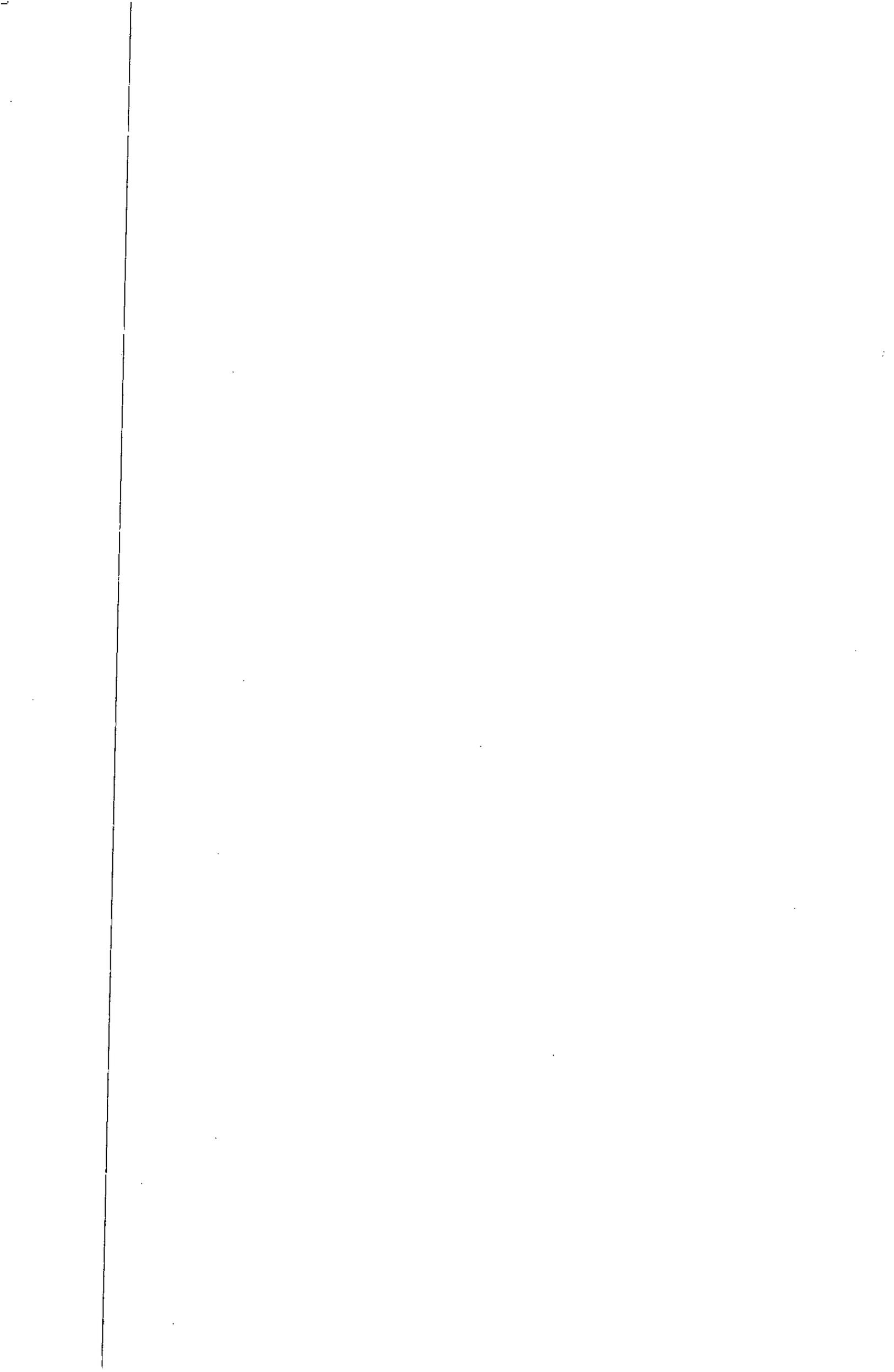
RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 07
de MAYO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 008 2018 00195 00
DEMANDANTE: HECTOR DAVID OLIVARES RIVERA
DEMANDADO: INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ

Teniendo en cuenta que se programaron audiencias para el día 6 de mayo del presente año a las 9 a.m. (Ejecutivo 2018-0233) y a las 3 p.m. (Ejecutivo 2016-0084) y el día 7 del mes de mayo hogaño, a las 9 a.m. (Ejecutivo 2018-0634) aunado al cúmulo de tutelas que se encuentran para proferir fallo (radicados Nos. 2019-0375; 2019-0377; 2019-0378 y 2019-0379), y de los incidentes de desacato cuyo trámite es de 10 días, por garantía procesal y la complejidad del presente asunto, se hace necesario reprogramar la diligencia que se había fijado para el día diez (10) de mayo a las 9 a.m. señalándose como nueva fecha y hora para la práctica de la misma el día doce (12) de julio del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

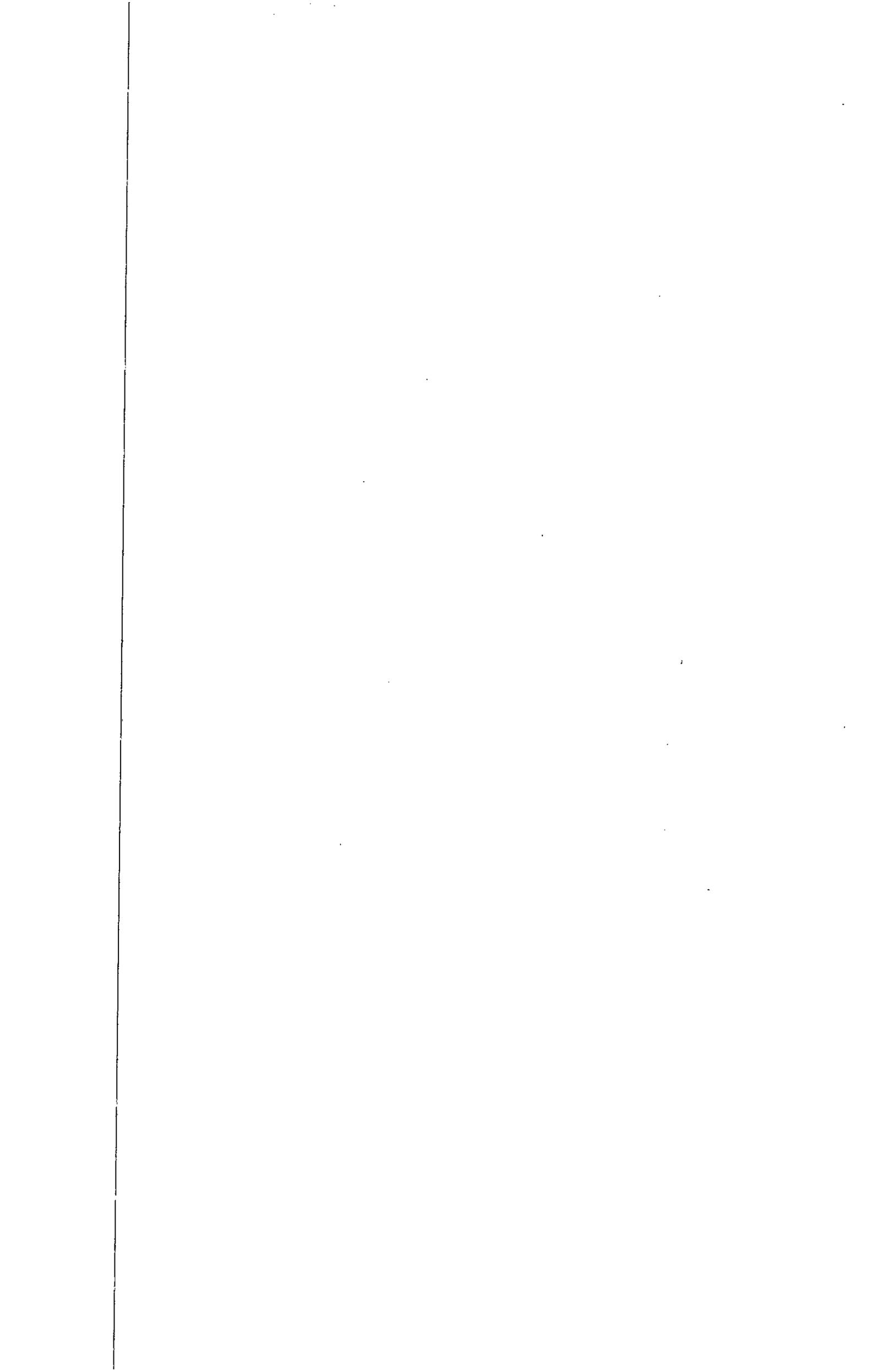


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 7 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4003 008 2018 00590 00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR
DEMANDADO: TATIANA CARISSA QUINTERO BECERRA

Teniendo en cuenta que se programaron audiencias para el día 6 de mayo del presente año a las 9 a.m. (Ejecutivo 2018-0233) y a las 3 p.m. (Ejecutivo 2016-0084) y el día 7 del mes de mayo hogaño, a las 9 a.m. (Ejecutivo 2018-0634) aunado al cúmulo de tutelas que se encuentran para proferir fallo (radicados Nos. 2019-0375; 2019-0377; 2019-0378 y 2019-0379) y de los incidentes de desacato cuyo trámite es de 10 días, por garantía procesal y la complejidad del presente asunto, se hace necesario reprogramar la diligencia que se había fijado para el día nueve (9) de mayo a las 3 p.m. señalándose como nueva fecha y hora para la práctica de la misma el día dieciocho (18) de julio del presente año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

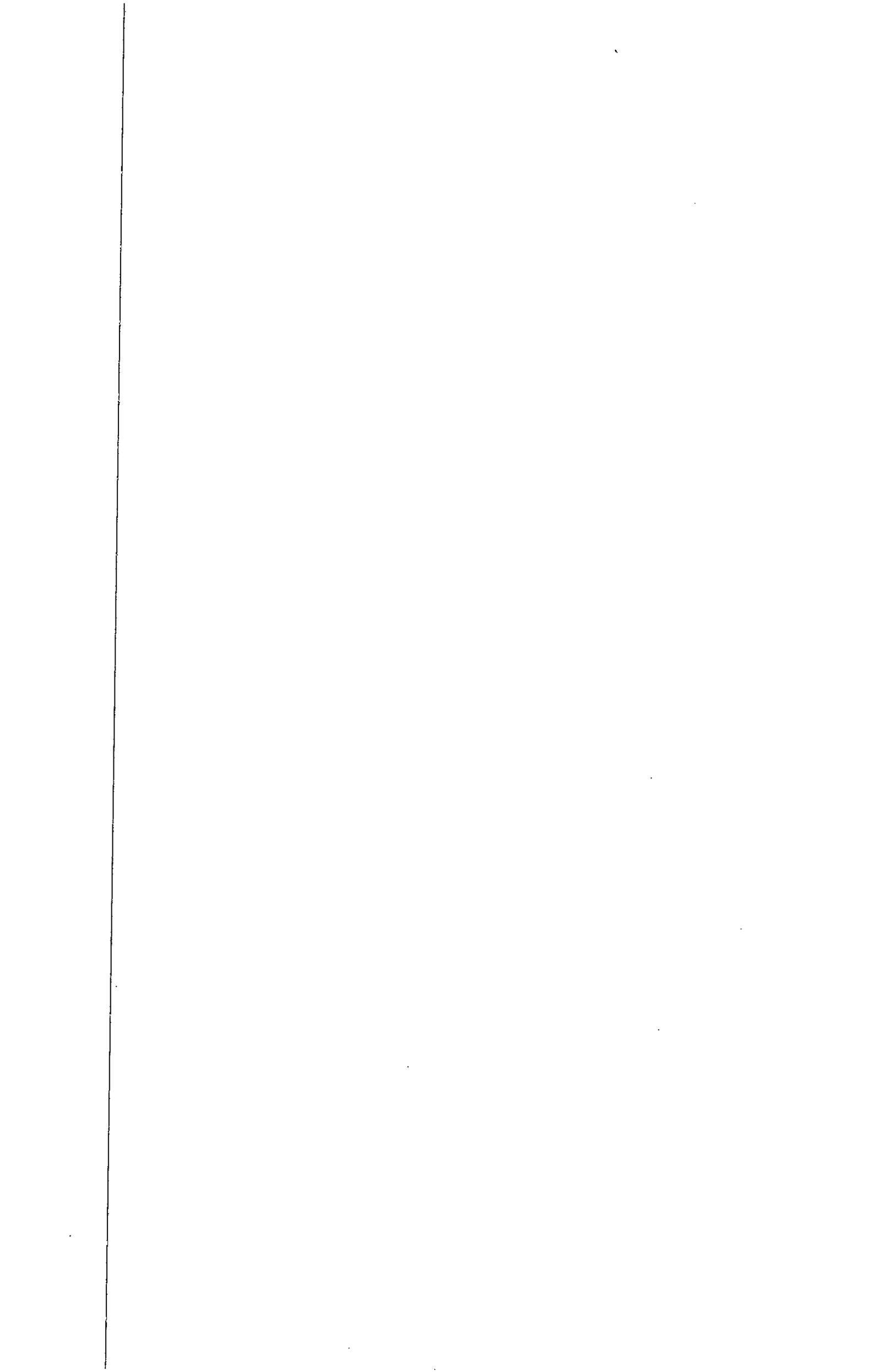


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 7 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54001 4003 008 2018 00702 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES VANGUARDIA LTDA
DEMANDADO: SOCIEDAD SERVINCLUIDOS

Teniendo en cuenta que se programaron audiencias para el día 6 de mayo del presente año a las 9 a.m. (Ejecutivo 2018-0233) y a las 3 p.m. (Ejecutivo 2016-0084) y el día 7 del mes de mayo hogaño, a las 9 a.m. (Ejecutivo 2018-0634) aunado al cúmulo de tutelas que se encuentran para proferir fallo (radicados Nos. 2019-0375; 2019-0377; 2019-0378 y 2019-0379), y de los incidentes de desacato cuyo trámite es de 10 días, por garantía procesal y la complejidad del presente asunto, se hace necesario reprogramar la diligencia que se había fijado para el día ocho (8) de mayo a las 9 a.m. señalándose como nueva fecha y hora para la práctica de la misma el día dieciséis (16) de julio del presente año a las tres de la tarde (3:00 p.m.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

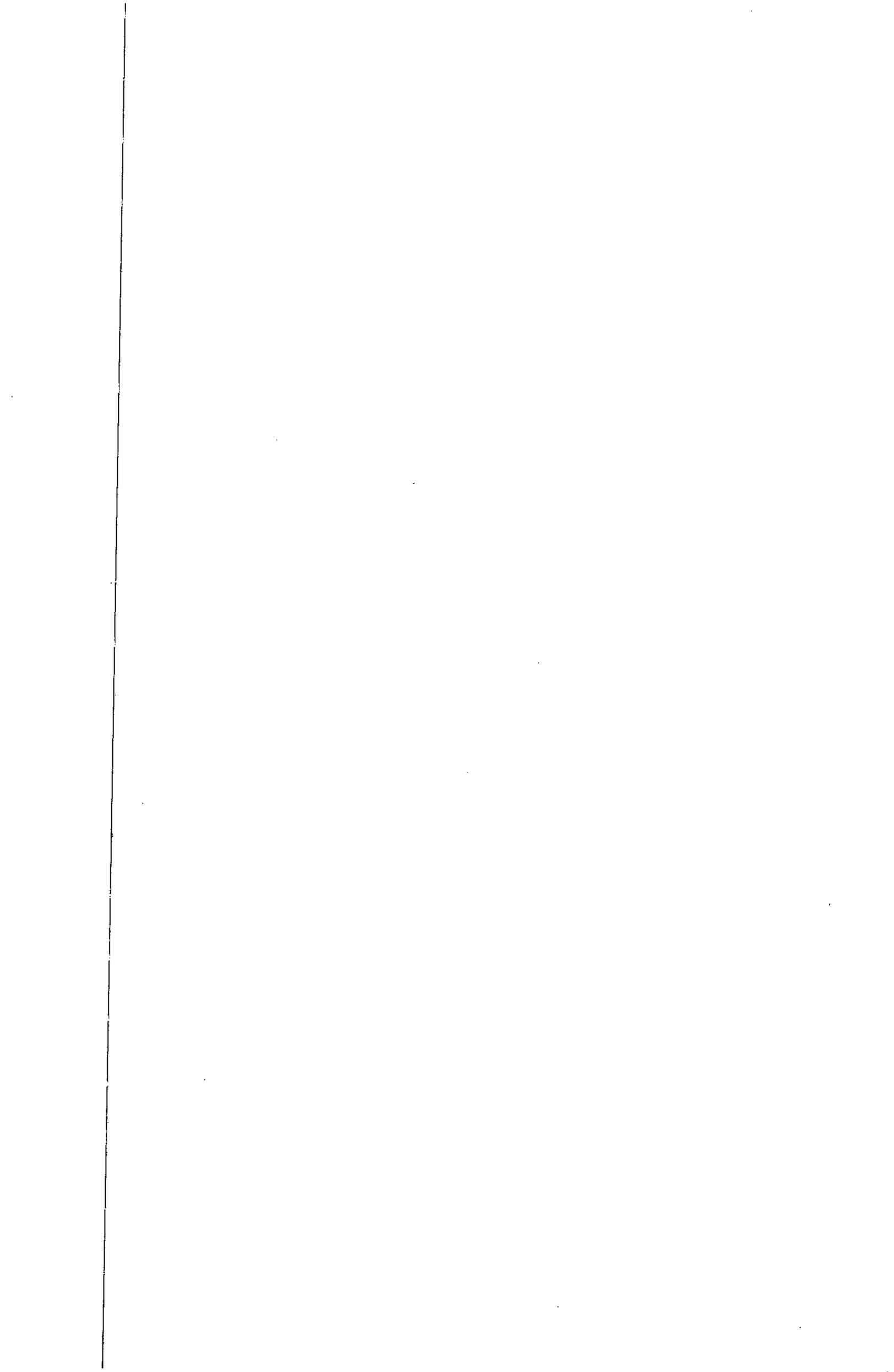


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 7 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

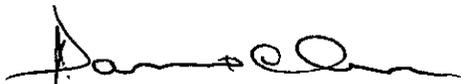
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01219 00
DEMANDANTE: BANCOPOPULAR
DEMANDADO: ARISTIDES RUBEN HERNANDEZ ARIAS

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

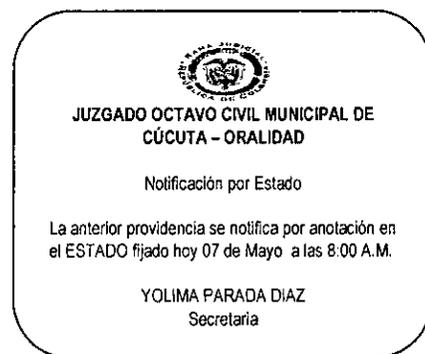
Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso el demandado en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día 20 de Agosto del 2019 a las 3:00 de la tarde.

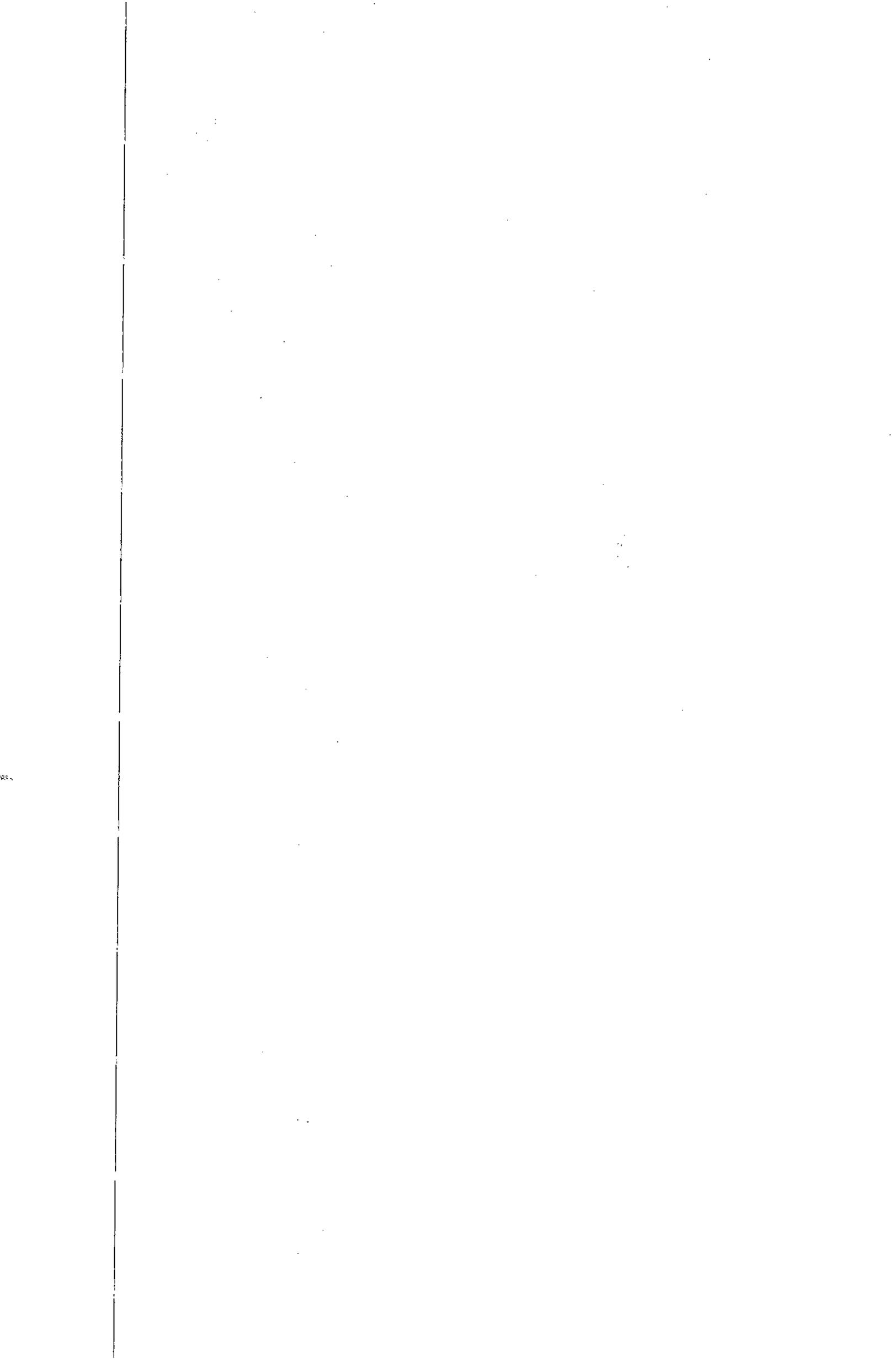
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Seis (06) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00216 00

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

En vista al memorial poder obrante a folio (31 y 37) donde los demandados otorgan poder especial a la abogada CELINA BUSTOS LINDARTE, se le reconoce personería jurídica como apoderada judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente tramite.

Ahora bien comoquiera que los demandados a través de su apoderado judicial, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.



